

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Diciembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a favor del sentenciado JAVIER ALONSO ROBAYO PEÑA, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce vigilancia de la ejecución de pena acumulada de 82 meses de prisión y multa de 7.5 SMLMV impuesta al sentenciado JAVIER ALONSO ROBAYO PEÑA en sentencias proferidas: i) el 9 de octubre de 2020 por el juzgado Doce Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, por el delito de tráfico, fabricación porte de estupefacientes y ii) el 5 de octubre de 2020 por el juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga; por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

En la presente oportunidad se allega documentación en la que las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario acreditan que el penado ha ejecutado labores así:

| Nº<br>CERTIFICADO | PERIODO  |          | TRABAJO |           | ESTUDIO |           | CONDUCTA |
|-------------------|----------|----------|---------|-----------|---------|-----------|----------|
|                   | DESDE    | HASTA    | HORAS   | REDENCION | HORAS   | REDENCION |          |
| 18516397          | ENE/2022 | MAR/2022 |         |           | 366     | 30.5      | ✓        |
| 18605523          | ABR/2022 | JUN/2022 |         |           | 360     | 30        | ✓        |
| 18653050          | JUL/2022 | SEP/2022 |         |           | 378     | 31.5      | ✓        |
| TOTALES           |          |          |         |           | 1104    | 92        |          |

En consecuencia, las horas certificadas dan derecho a que se reconozca al sentenciado un total de NOVENTA Y DOS (92) DIAS de redención de pena, como que para tal efecto se encuentran reunidos los presupuestos normativos contenidos en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. «Artículo modificado por el artículo 5º de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:» Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2º. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

